

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 31

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 en su párrafo segundo; 3; 6; 9 en su fracción IV; 16; 23 en su párrafo segundo; 26 en su párrafo sexto; 30 en su párrafo noveno; 31 en su párrafo primero; 32 en su párrafo décimo; 35 en su fracción VI; 41 en su fracción XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 47 en su fracción III Bis y en los incisos de su fracción XIII; 47 G en su párrafo primero; 47 H en su párrafo primero; 48 fracciones I párrafos segundo en su inciso D), tercero en su inciso b) y décimo, III párrafo tercero en su inciso D) y en su párrafo sexto y XXIV en su párrafo segundo; 48 C fracción V en su párrafo segundo; 55 en su párrafo primero y párrafo segundo en su fracción VII; 60 A en su párrafo quinto; 69 C en sus párrafos primero y segundo; 69 D en su párrafo primero; 69 E Bis párrafo primero en su fracción II y en su párrafo segundo; 69 T; 69 T Bis; 69 T Ter; 69 T Quáter; 69 U en sus párrafos primero, tercero y cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quáter en sus párrafos primero y segundo; 69 U Sexies en su párrafo primero; 69 V; 76 en su párrafo primero; 77 en su párrafo primero; 78 fracción I en su párrafo segundo y en sus incisos A) y B); 79 en sus fracciones I en su párrafo primero, II, III, IV en su párrafo primero, V en su párrafo primero y en su inciso A), VI en su párrafo primero y en su inciso A), VII en su párrafo primero y XV en sus incisos A) y B); 86 en sus tarifas; 87 en sus tarifas; 88 fracción VI en su párrafo tercero; 90; 91; 93; 94 fracción I en su párrafo primero y en sus incisos A) y en su numeral 3, B) y C); 95 fracciones I en sus incisos A), E), F) en su párrafo segundo y G) y en sus párrafos segundo, cuarto y quinto y II en sus párrafos cuarto y décimo segundo y en sus párrafos tercero y cuarto; 97 en su párrafo tercero; 104 fracción VIII en su tarifa; 115 párrafo primero en su tarifa en el factor aplicable al rango 1; 119 fracción I en su párrafo quinto; 123 en su párrafo sexto; 130 Bis fracción II inciso B) en su cuota; 130 Bis A fracción II inciso B) en su cuota; 155 en sus fracciones IV y IX y en su párrafo segundo; 157 fracción I en su tarifa; 169 párrafo primero en sus fracciones I, II III y IV y en su párrafo segundo; 170 en su fracción XVI; 172 en su párrafo primero; 182 en su fracción III; 182 Bis; 195 fracción III en su párrafo quinto; 204 en su fracción I; 209 en sus párrafos primero y segundo; 216-F párrafo noveno en sus fracciones I, II y III y en su párrafo décimo; 216-K en su párrafo primero y en sus fracciones II y X y en su párrafo segundo; 216-L en su párrafo primero; 216-P Quáter en su párrafo segundo; 218 en su párrafo primero; 220 en su párrafo primero; 221 en su último párrafo; 224 en sus párrafos segundo, quinto y sexto; 244; 246; 248 en sus fracciones I, II, III y IV; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en sus párrafos primero y tercero; 250 en sus párrafos segundo y tercero; 251 en su párrafo primero; 252 en su párrafo primero; 253 en su fracción XVI; 254 en su fracción XXXIX; 254 Bis en su párrafo segundo; 261; 262 en sus fracciones II y III en su párrafo primero; 263 en su párrafo primero y en su fracción II; 265-A en sus párrafos primero y segundo; 265-B en sus fracciones I y X; 265 B Bis en sus párrafos primero, segundo, séptimo y octavo; 265 B Ter; 265 B Quáter; 265-C en su párrafo primero; 273; 280 en su párrafo primero; 285 en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 289 en sus párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 290 en sus párrafos primero y tercero; 292 Quintus, fracción II en su inciso a); 294 en su párrafo segundo; 295; 296; 298 en su párrafo tercero; 300 en su párrafo segundo; 302; 307 en su párrafo segundo; 310 en su párrafo cuarto; 317 en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 317 Bis en sus párrafos cuarto y décimo; 317 Bis A párrafo segundo, fracción II en su inciso b); 318 en su párrafo segundo; 324 en su párrafo primero; 326 en su párrafo primero; 327 en sus párrafos cuarto y octavo; 328 en su párrafo cuarto; 336 en sus párrafos primero y tercero; 337 en su párrafo primero; 337 Bis; 337 Ter; 339 Bis en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII y en su párrafo tercero; 341; 344 en su párrafo segundo; 351 en su párrafo segundo; 358; 364 en sus párrafos primero, segundo en su inciso b) y séptimo; 371 en su fracción I Bis; 431 en su párrafo tercero; **se adicionan** a los artículos 41 fracción V un párrafo segundo; 47, fracción XIII un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes en orden; 48 los párrafos segundo y tercero; 69 T Quinquies; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Tercera Bis denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Oficialía Mayor"; 79 las fracciones I Bis, VII Bis y XXVI; 84 Bis; 88 la fracción II Bis; 95 fracción I inciso F) un párrafo tercero, un inciso I) y un párrafo sexto; 97 párrafo primero una fracción X; 102 una fracción XIV; al Título Tercero, Capítulo Segundo, la Sección Décima Cuarta denominada "De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo" con el artículo 106 Bis; 122 párrafo segundo, fracción I un párrafo segundo; 336 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 337 Bis un párrafo segundo; 337 Ter los párrafos segundo y tercero; **y se derogan** de los artículos 1 su párrafo tercero; 69 S Ter sus párrafos tercero y cuarto; 69 U Bis sus fracciones

XIV y XV; 79 fracciones I su inciso D) y VII su inciso D); 96; 100 su fracción VII; 104 su fracción IV, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

....

- I. Exhibir la documentación a que se refiere este artículo, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Artículo 69 U.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento, en sus diferentes modalidades, en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición todos estos autorizados o no autorizados por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

...

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo primero de este artículo, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

Artículo 69 U Bis.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

...

...

Artículo 69 U Quáter.- Este impuesto se determinará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para efectos de este artículo el impuesto se causará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

...

...

Artículo 69 U Sexies.- Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

a) a c) ...

...

- Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica": Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales, Impulsar el uso de energías limpias para la sostenibilidad económica y social de la entidad e Impulsar la economía circular para la incorporación del manejo integral de residuos.

...

Con la inclusión de dos nuevos impuestos ecológicos en el Estado, como lo son el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua en el ejercicio fiscal 2024, se coadyuvó a eliminar los efectos adversos que los residuos y las sustancias contaminantes causan al medio ambiente y así contribuir a la mejora de las condiciones de salud de la ciudadanía y la rehabilitación, rescate y protección del ecosistema del Estado de México.

En este sentido, se estima necesario, derogar el apartado de compensación previsto en el artículo 69 S Ter, a efecto de contemplarla como subsidio en la Ley de Ingresos del Estado de México, considerando que la figura de la compensación tiene un alcance relacionado con el objeto de dicha Ley.

Ahora bien, derivado de su implementación y operación de los impuestos ambientales y a efecto de integrar un marco jurídico acordé con el objeto de su causación, se estima necesario se reformen los artículos 69 U, 69 U Bis, 69 U Ter, 69 U Quáter, 69 U Sexies y 69 V, con la finalidad de perfeccionar su contenido, así como mejorar la regulación que en ellos se prevé, otorgando mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

...

- Por otra parte, se aprueban las modificaciones planteadas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos e Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a efecto de perfeccionar su contenido y generar certeza jurídica sobre su aplicación.

Por ello, se concuerda con la necesidad de la derogación de los dos últimos párrafos del artículo 69 S Ter, relativos a la compensación por reducción de emisiones, para que sean integrados como parte de la Ley de Ingresos del Estado de México, en virtud de que la compensación en materia ambiental difiere de la definición en materia fiscal, lo cual genera confusión para los contribuyentes.

También, consideramos adecuadas las modificaciones realizadas al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, tendientes a la eliminación de los “tajos mineros” como lugares en los que se realiza la disposición, confinamiento o el almacenamiento de residuos por no ser lugares utilizados en el Estado de México para tal efecto. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 4.27 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, estamos de acuerdo con la adecuación de la redacción para señalar que los efectos que generan los residuos pueden suscitar efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

...

Por lo anteriormente expuesto, evidenciado el beneficio social del contenido de la Iniciativa de Decreto y una vez cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.- PRESIDENTE.- DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO.- SECRETARIO.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. GABRIEL KALID MOHAMED BÁEZ.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ.- DIP. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ.- DIP. ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA.- DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ.- DIP. RUTH SALINAS REYES.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.- PRESIDENTE.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- SECRETARIO.- DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. SARA ALICIA RAMÍREZ DE LA O.- MIEMBROS.- DIP. CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO.- DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.- DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.- DIP. ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ.- DIP. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ.- DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA.- DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.